

**AUTO N°**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el escrito, Radicado N°131-7998 del 12 de septiembre del 2019, **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía numero 21.953.412 solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para los sistemas de tratamientos, disposición final de las aguas residuales domesticas generadas en la parcelación, ubicada en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Que a través del Oficio Radicado N°CS-130-5890 del 16 de octubre del 2019, se requirió a **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** a través de su representante legal para que, en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, allegara una información complementaria para dar inicio al trámite ambiental solicitado.

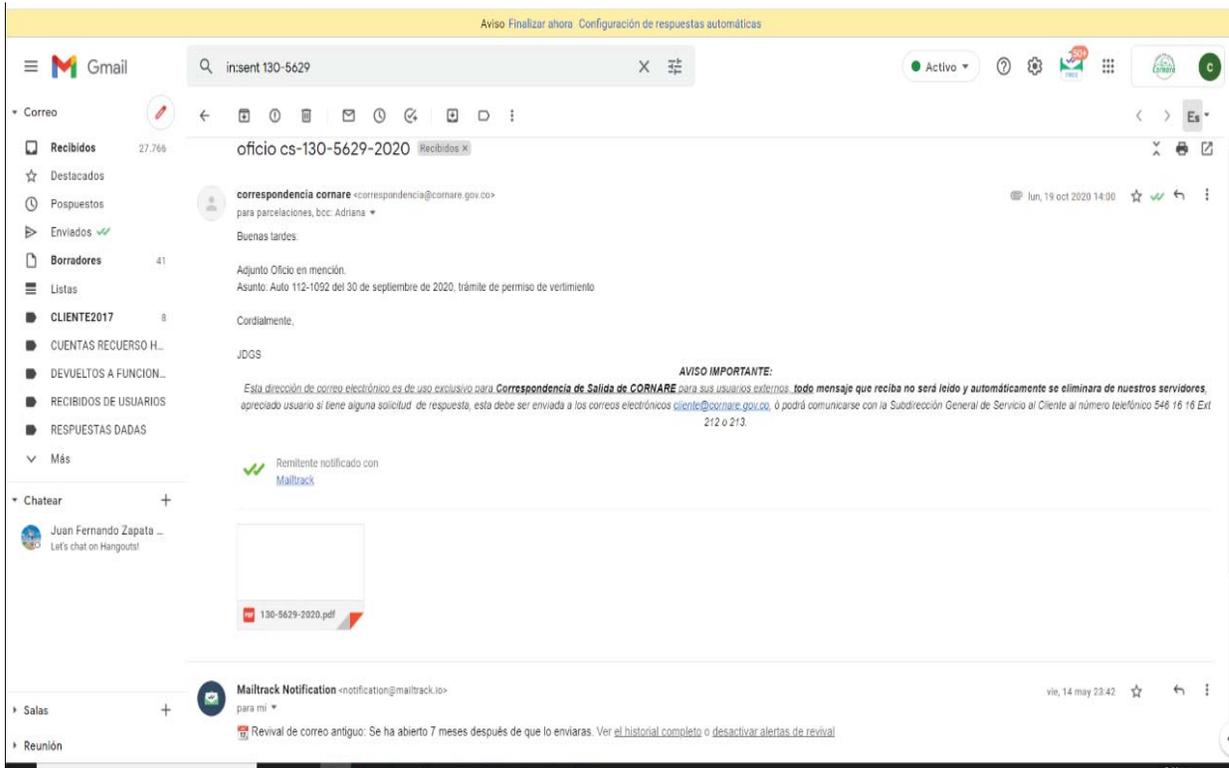
Que debido a que el interesado no brindó respuesta a los requerimientos realizados para dar inicio al trámite dentro de los términos de la oportunidad requerida, por medio del Auto N°112-0355 del 17 de marzo del 2020 se declaró desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el radicado N°131-7998 del 12 de septiembre del 2019, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** presentada mediante escrito, Radicado N°131-7998 del 12 de septiembre del 2019.

Que mediante el radicado N° 131-7363 del 31 de agosto de 2020, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** actuando en calidad de Representante Legal de **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** allegó una información complementaria para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos en beneficio de la parcelación, solicitando a la Corporación considerar la decisión adoptada a través del auto N°112-0355 del 17 de marzo de 2020, información que fue tomada como recurso de reposición de este trámite, toda vez que cumplía con los requisitos generales del mismo.

Que a través del Auto con radicado N° 112-1092-2020 del 30 de septiembre del 2020 se repone el auto N° 112-0355 del 17 de marzo de 2020 por medio del cual se declaró el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, y en su artículo segundo se dispuso dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado mediante radicado N°131-7998 del 12 de septiembre del 2019.

Que por medio del Oficio con Radicado N°CS-130-5629 del 19 de octubre del 2020, se requirió a **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** a través de su representante legal para que, en el término máximo de treinta (30) días, allegara una información complementaria para dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que la anterior comunicación, fue enviada por medio electrónico el día 19 de octubre del 2020, al correo electrónico: [parcelaciones@yahoo.es](mailto:parcelaciones@yahoo.es) desde la cuenta corporativa de la Oficina de Gestión Documental de la Corporación: [notificacionsede@cornare.gov.co](mailto:notificacionsede@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:



Que, a la fecha, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**, no ha completado la solicitud presentada para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en el Oficio con Radicado N° **CS-130-5629** del 19 de octubre del 2020

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está*

incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que **LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** dentro del término concedido, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado **N°CS-130-5629** del 19 de octubre del 2020 y que lo exigido es necesario para dar inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, se procederá a Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado **N°131-7998** del 12 de septiembre del 2019, y posterior a este se ordena el archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud presentada bajo el Escrito Radicado N° **N°131-7998** del 12 de septiembre del 2019, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en beneficio de la **“LA PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** ubicadas en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, representada legalmente por la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía numero 21.953.412 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De persistir la necesidad ejecutar el proyecto podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO** a través de su representante legal, la señora **LESBIA AMPARO GIRALDO VILLA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Andrés Arroyave / Fecha: 25 de agosto del 2021/ Grupo Recurso Hídrico*  
*Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga*  
*Asunto: Desistimiento tácito -tramite*  
*Expediente:56070433917*